

Expediente: 253/24

Carátula: CORBALAN MARIA DEL VALLE C/ DIAZ JESICA SOLEDAD S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 01/08/2025 - 04:25

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BARRIONUEVO, RAMÓN-DEMANDADO

90000000000 - DIAZ, JESICA-DEMANDADO

30716271648857 - CORBALAN, Maria del Valle-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 253/24



H20461511069

**JUICIO: CORBALAN MARIA DEL VALLE c/ BARRIONUEVO RAMÓN Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. 253/24.**

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

En fecha 31/07/2025 presento el siguiente informe: la parte actora adjunta copia de Sentencia de Prescripción Adquisitiva, plano de mensura, copia de DNI de la Sra. MARÍA DEL VALLE CORBALÁN, informe *art. 24 Ley 17.801* del Registro Inmobiliario y contrato de arriendo de fecha 25/06/2025. Asimismo informo que a la actora en autos se le otorgó beneficio para litigar sin gastos mediante Sentencia de fecha 26/11/2024 tramitada por vía incidental en los presentes autos.

**CONCEPCION, 31 de julio de 2025.**

I) Téngase presente el informe actuarial que antecede.

II) Téngase por presentado al Dr. AGUSTÍN EUGENIO ACUÑA, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante con jurisdicción en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, como apoderado de la actora CORBALAN MARIA DEL VALLE, conforme sentencia de beneficio para litigar sin gastos de fecha 26/11/2024. Téngase presente el domicilio legal constituido, en casillero digital N° 30716271648857. Désele intervención de ley en el carácter invocado.

III) Proveyendo escritos de demanda: téngase por iniciado juicio de desalojo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos sumarios. Agréguese y téngase presente la documental acompañada.

IV) Córrese traslado de la demanda, de la modificación de la demanda y de la documentación adjuntada al Sr. **RAMÓN BARRIONUEVO, DNI DESCONOCIDO**, con domicilio real en *calle San Martín entre M. de la Orden y Juan Sadlichs, Barrio Ampliación Hipotecario, Dpto. La Cocha, provincia de Tucumán* y **JESICA DIAZ, DNI DESCONOCIDO**, con domicilio en *calle s/n Manzana E Lote 05, Barrio 80 viviendas, Dpto. La Cocha, provincia de Tucumán*; asimismo el notificador realizará la constatación prevista por los *Arts. 496 y 497 del CPCCT* en el inmueble objeto de litigio, haciéndose saber a subinquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de este juicio, y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les

hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los *arts. 497 y 498 del CPCCT* que se transcribirán.

V) Convóquese a las partes a la primera audiencia, el día **04/09/2025 a horas 08:00**, la cual se celebrará en la *Sala de Audiencia Civil, sito en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción*, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el *art. 467 del CPCCT*. Deberán concurrir munidos de la prueba de la que intenten valerse (*art. 466 del CPCCT*), presentando la documentación original en soporte papel. Los demandados contestarán oralmente la demanda en la Audiencia, pudiendo incorporar un escrito si así lo considera, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el *art. 468 del CPCCT*.

VI) Las partes deberán ser notificadas con una anticipación de por lo menos diez (10) días y deberán concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar.

VII) La audiencia se celebrará con las partes que concurren. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, y en caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (*art. 467 CPCCT*). En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (*art. 468 Procesal*). Las partes ofrecerán pruebas por su orden, proveyéndose aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. La Señora Jueza podrá instar a las partes en cualquier momento a una conciliación. AFFJ.

**Actuación firmada en fecha 31/07/2025**

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

Certificado digital:

CN=SANCHEZ Lorena Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302998502

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.